

CONTRATO N° TFJFA-SOA-SRNI-AP-01/2015

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN LAS SALAS REGIONALES DEL NOROESTE I, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. MARÍA DEL SOCORRO ALAFARO LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LAS SALAS REGIONALES DEL NOROESTE I, Y POR LA OTRA PARTE LA C. MIRNA SARALEGUI GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", POR SU PROPIO DERECHO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



DECLARACIONES

I.- El "TRIBUNAL" por conducto de su representante declara que:

I.1.- Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2.- La C.P. María del Socorro Alfaro López, en su carácter de Delegada Administrativa de las Salas Regionales del Noroeste I, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, fracciones V y VI del Reglamento Interior del "TRIBUNAL".

La representante del "TRIBUNAL", bajo protesta de decir verdad, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.3.- El presente contrato se adjudica por medio del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional número IA-032000001-N60-2015 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4.- El día 30 del mes noviembre de 2015, se dio a conocer el fallo del procedimiento citado en la Declaración anterior, en donde se hace constar la adjudicación del contrato al "PROVEEDOR".

Mirna Saralegui González

Mirna Saralegui González

CONTRATO N° TFJFA-SOA-SRNI-AP-01/2015

I.5.- Celebra el presente contrato en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

I.6.- Los compromisos que con motivo del presente contrato se generen para el ejercicio fiscal 2016, quedarán sujetos a la disponibilidad financiera y presupuestaria que apruebe la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

I.7.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en avenida Paseo de los Héroes número 9691, fraccionamiento Desarrollo Urbano Río Tijuana, código postal 22320, Tijuana, Baja California Norte.

II.- El "PROVEEDOR" por su propio derecho declara que:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Es de nacionalidad mexicana, como lo acredita con la copia certificada de su acta de nacimiento, con número [REDACTED], a foja [REDACTED] y bajo la partida [REDACTED], expedida por la Oficialía del Registro Civil de [REDACTED] y conviene que aun cuando llegara a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como mexicano por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato.

II.4.- La **C. Mirna Saralegui González**, se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.5.- Conoce plenamente el sitio en donde se llevará a cabo la entrega de los bienes objeto de este contrato, en virtud de que fue debidamente inspeccionado, conociendo en consecuencia el alcance, así como los factores que intervienen en su ejecución.

II.6.- Se encuentra capacitada para proporcionar los bienes a que se refiere la Cláusula **PRIMERA** del presente contrato.

II.7.- Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, experiencia, capacidad técnica y financiera, así como también con la infraestructura administrativa, organizativa y operativa, con los elementos materiales y humanos propios y necesarios para la

Mirna Saralegui González 2

[Signature]

CONTRATO N° TFJFA-SOA-SRNI-AP-01/2015

ejecución del presente contrato, así como con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en los términos del mismo.

II.8.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para hacerlo.

II.9.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el de su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigentes.

II.10.- Cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.11.- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación bajo protesta de decir verdad, manifiesta, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

II.12.- Ha inspeccionado debidamente el lugar donde se suministrará o entregará los bienes objeto del presente contrato y considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.13.- Reconoce que la información que le proporcione el "TRIBUNAL", es de carácter reservado en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que cualquier uso no autorizado que de la información haga el "PROVEEDOR", se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

II.14.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en calle [REDACTED], colonia [REDACTED], código postal [REDACTED].

II.15.- Es su voluntad proporcionar al "TRIBUNAL" los bienes que se describen en la Cláusula PRIMERA del presente contrato y a obligarse en los términos de éste.



CONTRATO N° TFJFA-SOA-SRNI-AP-01/2015

De igual manera, manifiesta que conoce el contenido de la invitación, y que se apega a los requerimientos y características que se especifican en la misma.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar al "TRIBUNAL" la adquisición de papelería y útiles de oficina para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en las Salas Regionales del Noroeste I, conforme a las características, especificaciones, términos de referencia y condiciones contenidas en el documento que se incorpora y forma parte integrante de este contrato como **Anexo número 1** el cual se integra por la propuesta técnica y la propuesta económica, en lo sucesivo los "**BIENES**".

SEGUNDA: VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato iniciará el día 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

TERCERA: IMPORTE.- El "TRIBUNAL" pagará como importe por la entrega de los "**BIENES**", la cantidad de \$199,240.00 (Ciento noventa y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$31,878.40 (Treinta y un mil ochocientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.), dando un total de \$231,118.40 (Doscientos treinta y un mil ciento dieciocho pesos 40/100 M.N.).

El importe de los "**BIENES**" a que se refiere la presente contratación será firme hasta su total conclusión y entera satisfacción del "TRIBUNAL" durante la vigencia del contrato.

CUARTA: ANTICIPO.- En el presente contrato el "TRIBUNAL" no otorgará anticipo al "PROVEEDOR".

QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los "**BIENES**" a que se refiere el presente contrato durante el periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2016.

El "PROVEEDOR" llevará a cabo la entrega de los "**BIENES**" en el domicilio y horario de acuerdo a lo estipulado en el **Anexo número 1** de este contrato.

Maria Rosalva

[Handwritten signature]

CONTRATO N° TFJFA-SOA-SRNI-AP-01/2015

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **"TRIBUNAL"** pagará por la adquisición de los **"BIENES"** al **"PROVEEDOR"** el importe indicado en la Cláusula **TERCERA**, conforme a lo establecido en el **Anexo número 1** del presente contrato, en moneda nacional, por los **"BIENES"** entregados mediante 2 exhibiciones.

Previa verificación de los **"BIENES"**, los pagos se tramitarán en las oficinas de la Delegación Administrativa de las Salas Regionales del Noroeste I del **"TRIBUNAL"**, ubicadas en avenida Paseo de los Héroes número 9691, fraccionamiento Desarrollo Urbano Río Tijuana, código postal 22320, Tijuana, Baja California Norte en un horario de las 9:00 horas a las 15:00 horas, a más tardar a los 20 (veinte) días naturales posteriores al envío y presentación que efectúe el **"PROVEEDOR"** del o los comprobantes fiscales vigentes, debidamente requisitados, mediante su aprobación por conducto de la Delegada Administrativa de las Salas Regionales del Noroeste I con firma y sello, pagos que se efectuarán conforme al siguiente procedimiento:

Los pagos se efectuarán a través de la Tesorería del **"TRIBUNAL"** en la cuenta interbancaria a 18 dígitos del **"PROVEEDOR"**.

El **"PROVEEDOR"** enviará el o los comprobantes fiscales vigentes al correo electrónico maria.alfaro@tfjfa.gob.mx y además en formato PDF y los presentará de manera personal, y al Delegación Administrativa de las Salas Regionales del Noroeste I dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción y presentación, llevará a cabo la verificación de datos tales como: requisitos fiscales, descripción y aceptación de los **"BIENES"**, precios unitarios, cantidad, cálculos e importe y si éstos son correctos continuará el procedimiento para el pago de los **"BIENES"** en el término de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de envío y presentación del o los comprobantes fiscales vigentes.

En caso de errores o deficiencias en el o los comprobantes fiscales vigentes y, en su caso, su documentación anexa, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción y presentación, la Delegación Administrativa de las Salas Regionales del Noroeste I, lo o los rechazará indicando por escrito al **"PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, para que éste los envíe y presente de nueva cuenta e inicie nuevamente el trámite de pago, por lo que el plazo de los 20 (veinte) días naturales iniciará a partir de la fecha del nuevo envío y presentación del o los comprobantes fiscales vigentes.



CONTRATO N° TFJFA-SOA-SRNI-AP-01/2015

SÉPTIMA: IMPUESTOS.- El "TRIBUNAL" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado, mismo que deberá enviarse desglosado en el o los comprobantes fiscales vigentes. Cualquier otro impuesto que se cause derivado del presente contrato será cubierto por el "PROVEEDOR".

OCTAVA: CALIDAD DE LOS BIENES.- El "PROVEEDOR" quedará obligado ante el "TRIBUNAL" a responder de la calidad de los "BIENES" objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la entrega de los mismos, en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal.

Los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de los "BIENES" por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación, se establecen en el **Anexo número 1** del presente contrato.

NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Queda entendido por los otorgantes, que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público responsable del "TRIBUNAL" para administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato y de su **Anexo número 1**, así como recibir los "BIENES" es la Delegada Administrativa de las Salas Regionales del Noroeste I.

En caso de irregularidades en los "BIENES", el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de corregirlas en el plazo establecido en el **Anexo número 1** del presente contrato, a partir de que reciba el requerimiento.

La forma y términos en que se realizará la aceptación de los "BIENES" se precisa en el **Anexo número 1** del presente contrato, manifestando en este acto el "PROVEEDOR" su conformidad de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

DÉCIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS.- El "PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen al "TRIBUNAL" y/o a terceros con motivo de la entrega de los "BIENES", por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por el mal uso que éste haga de las instalaciones del "TRIBUNAL", así como del mal uso que haga de la información de cualquier tipo, ya sea pública, confidencial o reservada que se le proporcione durante la adquisición de los "BIENES", y estará obligado en todo momento a resarcir al "TRIBUNAL" por los

Maria Dolores G

[Handwritten signature]

CONTRATO N° TFJFA-SOA-SRNI-AP-01/2015

daños y perjuicios que llegara a causar, cubriendo los importes que determine al respecto este último.

Para este efecto, el "TRIBUNAL" hará saber al "PROVEEDOR" en forma indubitable dicha circunstancia, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que ello le sea notificado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que el "PROVEEDOR" haga manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones expuestas por éste, el "TRIBUNAL" estima que las mismas no son satisfactorias, procederá a emitir la resolución o determinación correspondiente.

La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que éste le sea exigido.

De no cubrir el "PROVEEDOR" el valor de los daños, las partes convienen en que el mismo será descontado del pago pendiente de realizar a éste, conforme al presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA.- El "PROVEEDOR" se obliga a constituir en la forma y términos previstos en la invitación a cuando menos tres personas y demás disposiciones legales aplicables en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento del presente contrato.

Para garantizar al "TRIBUNAL" el exacto cumplimiento de las obligaciones que el "PROVEEDOR" contrae en el presente contrato, éste se obliga a constituir una fianza, que deberá presentarse en moneda nacional, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa expedida por una institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, lo que equivale a la cantidad de **\$19,924.00 (Diecinueve mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)** dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento.

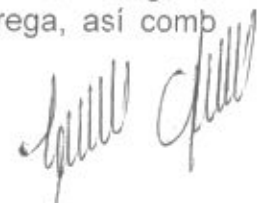
La fianza en cuestión deberá contener expresamente que la institución que la otorgue, se somete al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 279, 282, 283 y 284 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente.



CONTRATO N° TFJFA-SOA-SRNI-AP-01/2015

La fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorga:

1. Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato **TFJFA-SOA-SRNI-AP-01/2015**.
2. Que garantiza la adquisición de papelería y útiles de oficina para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en las Salas Regionales del Noroeste I que proporcionará al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el contrato **TFJFA-SOA-SRNI-AP-01/2015**.
3. Asimismo, deberá indicarse en la fianza el siguiente texto: *“esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Permanecerá en vigor aún en los casos en que el “TRIBUNAL” otorgue prórrogas o esperas al “PROVEEDOR” para el cumplimiento de sus obligaciones”*.
4. De igual forma en la fianza se hará la mención siguiente: *“la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución previsto en los artículos 279 y 282 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de indemnización por mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida”*.
5. Se indicará el importe total garantizado con número y letra.
6. Se indicará el número de contrato, así como las especificaciones de las obligaciones a garantizar.
7. Señalará el domicilio y el nombre del “PROVEEDOR”.
8. En caso de que exista inconformidad por parte del “TRIBUNAL” respecto de los “BIENES” o por daños a terceros, el “PROVEEDOR” se obliga a responder tanto de los defectos de los mismos, de su entrega, así como



CONTRATO N° TFJFA-SOA-SRNI-AP-01/2015

como de cualquier responsabilidad que le sea imputable. Por lo tanto, se obliga a que la fianza permanezca vigente hasta que éste subsane las causas que motivaron la inconformidad.

9. La condición de la vigencia deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos correspondientes.
10. Para cancelar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del **"TRIBUNAL"** del cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

En el caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al **"PROVEEDOR"** para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, el **"PROVEEDOR"** deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

La garantía de cumplimiento del contrato se hará efectiva cuando, una vez agotado el procedimiento de rescisión administrativa, los **"BIENES"** no se entreguen o no cumplan con las características y especificaciones establecidas en el **Anexo número 1** de este contrato.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del **"PROVEEDOR"** y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, el **"TRIBUNAL"** deberá cancelar la fianza.

Una vez cumplidas las obligaciones del **"PROVEEDOR"** a satisfacción del **"TRIBUNAL"**, el área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, extenderá la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que el **"PROVEEDOR"** de inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES.- El **"TRIBUNAL"** con base en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicará penas convencionales por el atraso en el cumplimiento de la entrega de los **"BIENES"** conforme a lo siguiente:



CONTRATO N° TFJFA-SOA-SRNI-AP-01/2015

Se aplicará el 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso, del monto total de los **"BIENES"** no entregados oportunamente conforme a las fechas establecidas en el **Anexo número 1**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El procedimiento para la determinación del cálculo se realizará de acuerdo con lo siguiente:

El monto total de la aplicación de las penas convencionales será aquel que resulte de multiplicar el porcentaje de la garantía de cumplimiento, por el costo total de los **"BIENES"** antes del Impuesto al Valor Agregado, y en todo caso la acumulación de dichas penas no excederá del importe total de la fianza de garantía de cumplimiento que se establece en la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 96, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los **"BIENES"** quedará condicionado proporcionalmente al descuento que se aplique al **"PROVEEDOR"**, en el comprobante fiscal vigente correspondiente, por concepto de penas convencionales o, a través del pago que de las mismas haga el **"PROVEEDOR"** mediante el mecanismo de depósito referenciado; dicho pago deberá realizarse en un plazo de 10 días hábiles posteriores a aquel en el que se le notifique mediante escrito tal situación al **"PROVEEDOR"**, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.- El **"PROVEEDOR"** bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole el nombre del **"TRIBUNAL"**, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad o titularidad.

El **"PROVEEDOR"** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, respecto de los **"BIENES"**; por lo que de presentarse alguna reclamación al **"TRIBUNAL"** durante la vigencia del contrato o posterior a ésta por este motivo, el **"PROVEEDOR"** conviene que los derechos de propiedad intelectual que se generen con la entrega de los **"BIENES"** se constituirán a favor del **"TRIBUNAL"**, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.



CONTRATO N° TFJFA-SOA-SRNI-AP-01/2015

El "PROVEEDOR" se obliga a sacar a salvo y en paz al "TRIBUNAL" frente a las autoridades administrativas y judiciales en caso que durante la entrega de los "BIENES" o ya finalizada ésta, se presenten controversias por violación a derechos de propiedad intelectual de terceros.

En caso de litigio por una supuesta violación a lo establecido en el párrafo anterior, el "TRIBUNAL" dará aviso al "PROVEEDOR" para que en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a la fecha de recepción de la notificación de la referida violación tome las medidas pertinentes al respecto. En el supuesto de que el "PROVEEDOR" no pueda cumplir con el objeto de este contrato por dicho litigio, el "TRIBUNAL" dará por rescindido el presente contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

DÉCIMA CUARTA: TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- El "PROVEEDOR" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito del "TRIBUNAL", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Las partes convienen en que el "TRIBUNAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si el "PROVEEDOR":

- a) No garantiza el cumplimiento del contrato mediante la fianza equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato en los términos y condiciones a que se refiere la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del mismo.
- b) No cumple con la entrega de los "BIENES" dentro del plazo y la vigencia estipulados en las Cláusulas **SEGUNDA** y **QUINTA** conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el **Anexo número 1**.
- c) Suspende injustificadamente total o parcialmente la entrega de los "BIENES" materia del presente contrato.
- d) Subcontrata o transfiere la totalidad o parte de las obligaciones objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo.

Maria Rosalva G.

[Handwritten signature]

CONTRATO N° TFJFA-SOA-SRNI-AP-01/2015

- e) No otorga las facilidades y datos necesarios para la adecuada administración y verificación del cumplimiento de este contrato al servidor público mencionado en la Cláusula **NOVENA** del mismo.
- f) Incumple cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente instrumento.
- g) Por incumplimiento de cualquier disposición prevista en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- h) Por motivo de reiteradas inconsistencias en la entrega de los **"BIENES"**.



Para el supuesto de que el **"PROVEEDOR"** incurra en alguna de las causales de rescisión administrativa consignadas en el presente instrumento o que se constituya conforme a la legislación aplicable al **"TRIBUNAL"** independientemente de aplicar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente, se procederá ante las autoridades competentes a hacer efectiva la garantía de cumplimiento por el monto proporcional de las obligaciones incumplidas.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, el **"TRIBUNAL"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales a que haya lugar o la rescisión administrativa del mismo.

DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si el **"TRIBUNAL"** considera que el **"PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la Cláusula precedente, lo hará saber al **"PROVEEDOR"** en forma indubitable, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el **"PROVEEDOR"** haga manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas expuestos por éste, el **"TRIBUNAL"** estima que los mismos no son satisfactorios, procederá a emitir y comunicar al **"PROVEEDOR"** la resolución de rescisión administrativa dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al término del plazo señalado en el párrafo anterior.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO N° TFJFA-SOA-SRNI-AP-01/2015

Quando se rescinda el contrato se procederá a formular el finiquito correspondiente a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "TRIBUNAL" por concepto de los "BIENES" entregados hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del presente contrato, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto deberá considerarse lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I y en la fracción III del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III del artículo 60 de la citada Ley.

Quando el "TRIBUNAL" sea quien determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla con el procedimiento establecido en la presente cláusula; en tanto que si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En cualquier tiempo el "TRIBUNAL" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los "BIENES" conforme a este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna del "TRIBUNAL", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE BIENES.- Cuando en la entrega de los "BIENES" se presente caso fortuito o de fuerza mayor que impida la continuación de su ejecución, el "TRIBUNAL", bajo su responsabilidad podrá suspender dicha prestación, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos "BIENES" que hubiesen sido efectivamente entregados.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables al "TRIBUNAL", éste pagará únicamente al "PROVEEDOR" los gastos no recuperables por el tiempo que dure la suspensión, en términos de lo señalado por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



CONTRATO N° TFJFA-SOA-SRNI-AP-01/2015

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales.

En cualquiera de los dos supuestos citados, las partes podrán pactar el plazo de la suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA NOVENA: GASTOS NO RECUPERABLES.- De darse los supuestos señalados en las Cláusulas **DÉCIMA SÉPTIMA** y **DÉCIMA OCTAVA**, en términos de lo señalado por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el "**TRIBUNAL**" reembolsará al "**PROVEEDOR**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y los mismos se relacionen directamente con el presente contrato.

El reembolso de los gastos no recuperables en que, en su caso haya incurrido el "**PROVEEDOR**", y que se ajusten a lo estipulado en el párrafo anterior de esta Cláusula, se efectuará en un término que no exceda de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de que el "**TRIBUNAL**" haya revisado y aceptado la procedencia de la documentación que le presente el "**PROVEEDOR**" y con la que se acrediten los gastos no recuperables. En todo caso, el reembolso de los gastos no recuperables que en su caso proceda no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la presentación por parte del "**PROVEEDOR**" de la documentación comprobatoria respectiva.

VIGÉSIMA: RELACIONES LABORALES Y LEGALES.- El "**PROVEEDOR**" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente contrato o de la entrega de los "**BIENES**" pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando al "**TRIBUNAL**" de toda responsabilidad, y no podrá considerársele patrón sustituto u obligado solidario.

Asimismo, no le son aplicables a este contrato las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VIGÉSIMA PRIMERA: PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN.- El "**PROVEEDOR**" se compromete a proporcionar los datos e informes relacionados con los "**BIENES**", así como los referenciados a la entrega de los mismos, que en su caso le requiera en el ámbito de sus atribuciones y en apego a lo previsto por los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, la Contraloría Interna del "**TRIBUNAL**".



CONTRATO N° TFJFA-SOA-SRNI-AP-01/2015

VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El “TRIBUNAL” y el “PROVEEDOR” no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

VIGÉSIMA TERCERA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- El “PROVEEDOR”, se obliga a no divulgar la información proporcionada para la adquisición de los “BIENES”, así como los datos y resultados obtenidos de los mismos ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito del “TRIBUNAL”, pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma el “TRIBUNAL” le proporcione al “PROVEEDOR” así como aquella que se genere en virtud del presente contrato, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que el “PROVEEDOR” se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

En su caso, el “PROVEEDOR” deberá señalar los documentos que entregue al “TRIBUNAL” que contengan información clasificada como confidencial, reservada y/o comercial reservada siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas al “TRIBUNAL”, por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla una de otra y sea recibida por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligado a revelarla.

VIGÉSIMA QUINTA: INCREMENTO.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el “TRIBUNAL” dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar el incremento del monto del presente contrato o en la cantidad de los “BIENES” solicitados, mediante modificaciones al contrato, durante la vigencia de éste, siempre que las modificaciones no rebasen, en

Maria Dolores M.

[Handwritten signature]

CONTRATO N° TFJFA-SOA-SRNI-AP-01/2015

conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio sea igual al pactado originalmente.


VIGÉSIMA SEXTA: RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato y su **Anexo número 1** constituyen el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación oral o escrita producida entre las mismas con anterioridad.

En caso de discrepancia entre la invitación a cuando menos tres personas y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la invitación respectiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten en primer término a la aplicación de lo dispuesto en el presente contrato, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieren tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Leído que fue el presente instrumento a las partes que en él intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman al calce y rubrican al margen, en tres tantos, en todas sus fojas útiles, en Tijuana, Baja California, el 16 de diciembre de 2015.

POR EL "TRIBUNAL"



C.P. MARÍA DEL SÓCORRO
ALFARO LÓPEZ
DELEGADA ADMINISTRATIVA DE
LAS SALAS REGIONALES DEL
NOROESTE I

POR EL "PROVEEDOR"



C. MIRNA SARALEGUI
GONZÁLEZ

La presente hoja de firmas, forma parte del contrato TFJFA-SOA-SRNI-AP-01/2015, suscrito el 16 de diciembre de 2015.



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

CONTRATO N° TFJFA-SOA-SRNI-AP-01/2015

ANEXO 1

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL DEL CONTRATO	FECHA DE LA PRIMER ENTREGA 04/01/2016	FECHA DE LA SEGUNDA ENTREGA 04/04/2016
36	PAPEL BOND PARA FOTOCOPIADO TAMAÑO CARTA DE 21.6 X 28 CM. DE 75 G/M2 (50 KG) CON UNA BLANCURA DE 95% MÍNIMO Y OPACIDAD DE 86% MINIMO, RESMA CON 500 HOJAS. DE IGUAL O MAYOR CALIDAD DE LA MARCA XEROX.	RESMA	2200	1100	1100
37	PAPEL BOND PARA FOTOCOPIADO TAMAÑO OFICIO DE 21.6 X 34 CM. DE 75 G/M2 (50 KG) CON UNA BLANCURA DE 95% MÍNIMO Y OPACIDAD DE 86% MINIMO, RESMA CON 500 HOJAS. DE IGUAL O MAYOR CALIDAD DE LA MARCA XEROX.	RESMA	1500	750	750

POR EL "TRIBUNAL"

POR EL "PROVEEDOR"


 C.P. María del Socorro Alfaro López
 Delegada Administrativa
 Salas Regionales del Noroeste I


 C. Mirna Saralegui González

La presente hoja de firmas, forma parte del contrato TFJFA-SOA-SRNI-AP-01/2015, suscrito el 16 de diciembre de 2015.

La Delegación Administrativa de las Salas Regionales del Noroeste I, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primer de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fue suprimido de esta versión pública el Registro Federal de Contribuyentes, número de acta de nacimiento, número de credencial para votar y domicilio de la persona física información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el delegado administrativo.